

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRA EL EJECUTIVO FEDERAL EN EL MARCO DE LA ALIANZA POR UN MÉXICO SANO, A TRAVES DE LAS SECRETARIAS DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES; DE SALUD ASISTIDA POR LA COMISION FEDERAL PARA LA PROTECCION CONTRA RIESGOS SANITARIOS; DE MARINA; Y DE TURISMO; LA COMISION NACIONAL DEL AGUA Y LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, PARA ESTABLECER LA COORDINACIÓN Y COLABORACION INTERINSTITUCIONAL EN MATERIA DE PROTECCION, PREVENCION DE LA CONTAMINACION, SANEAMIENTO INTEGRAL Y APROVECHAMIENTO Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LAS PLAYAS EN LOS DESTINOS TURISTICOS DE MEXICO, CON EL OBJETO DE MEJORAR EL NIVEL DE VIDA DE LA POBLACION LOCAL Y DEL TURISMO PARA PRESERVAR EL MEDIO AMBIENTE.

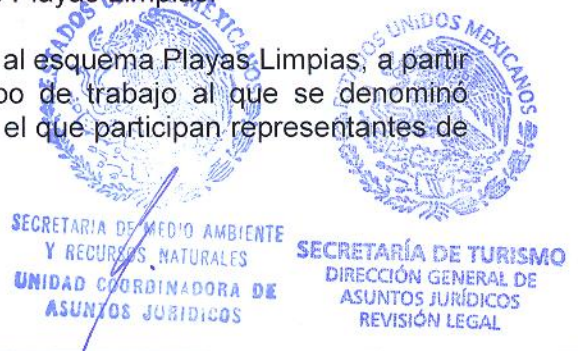


CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRA EL EJECUTIVO FEDERAL EN EL MARCO DE LA ALIANZA POR UN MÉXICO SANO, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES REPRESENTADA POR SU TITULAR EL ING. JUAN RAFAEL ELVIRA QUESADA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA SEMARNAT"; LA SECRETARIA DE SALUD A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA SS", REPRESENTADA POR SU TITULAR EL DR. JOSE ANGEL CORDOVA VILLALOBOS, ASISTIDO POR LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA COFEPRIS", REPRESENTADA POR SU TITULAR EL LIC. JUAN ANTONIO GARCÍA VILLA; LA SECRETARIA DE MARINA REPRESENTADA POR SU TITULAR EL ALMIRANTE MARIANO FRANCISCO SAYNEZ MENDOZA. A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA SEMAR"; LA SECRETARIA DE TURISMO REPRESENTADA POR SU TITULAR EL LIC. RODOLFO ELIZONDO TORRES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA SECTUR"; LA COMISION NACIONAL DEL AGUA REPRESENTADA POR SU TITULAR EL ING. JOSE LUIS LUEGE TAMARGO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA COMISION"; Y LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL ING. IGNACIO LOYOLA VERA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA PROFEPA", PARA ESTABLECER LA COORDINACIÓN Y COLABORACION INTERINSTITUCIONAL EN MATERIA DE PROTECCION, PREVENCION DE LA CONTAMINACION, SANEAMIENTO INTEGRAL Y APROVECHAMIENTO Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LAS PLAYAS EN LOS DESTINOS TURISTICOS DE MEXICO, CON EL OBJETO DE MEJORAR EL NIVEL DE VIDA DE LA POBLACION LOCAL Y DEL TURISMO PARA PRESERVAR EL MEDIO AMBIENTE.

#### ANTECEDENTES:

- I. El 30 de abril de 2003, mediante oficio núm. BOO.1053, el Director General de la Comisión Nacional del Agua, informó al entonces Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. Vicente Fox Quesada, sobre la implementación de diversas acciones orientadas al saneamiento de las playas mexicanas.
- II. El planteamiento de Playas Limpias, derivó desde sus inicios en el año 2003, hacia un esquema de coordinación de acciones entre "LA SEMARNAT", "LA SS", "LA SEMAR", "LA SECTUR", "LA COMISIÓN", "LA COFEPRIS" y "LA PROFEPA"; acciones que se ejercen con base en las atribuciones y competencia de cada una de estas instancias de gobierno y con apoyo en los recursos financieros de sus propios programas o proyectos institucionales.
- III. Con la finalidad de integrar al esquema Playas Limpias a representantes de los gobiernos estatales y municipales, así como a representantes de los sectores prestadores de servicios turísticos y de los usuarios de aguas nacionales, se promovió por parte de la COMISIÓN la instalación de comités locales en diversas playas del país, instalándose en el periodo comprendido del mes de junio de 2003 al mes de abril de 2007, 30 de estos Comités, a los que se denominó Comités de Playas Limpias, consolidándose así el concepto Playas Limpias.

Con la intención de orientar el trabajo asociado al esquema Playas Limpias, a partir del 18 de mayo de 2005, se integró un grupo de trabajo al que se denominó Comité Interinstitucional de Playas Limpias, en el que participan representantes de las instancias federales antes mencionadas.



- V. A iniciativa del Comité Interinstitucional de Playas Limpias, partiendo de la idea implementada en lo específico por el Comité de Playas Limpias de los Estados de Jalisco y Nayarit, se diseñó en el año 2005, con participación de los Comités instalados en el país, el Manual de Organización y Operación de los Comités de Playas Limpias de México; documento que sirve de apoyo para el desarrollo de las acciones enfocadas al concepto Playas, dicho Manual se difunde a nivel nacional y está a disposición en el Portal de los Consejos de Cuenca.
- VI. Con fecha 30 de abril de 2007, se suscribió la Alianza por un México Sano, que tiene por objeto establecer un mecanismo entre los sectores público, privado y social y los tres órdenes de gobierno, para que en ámbito de sus atribuciones se desarrollen acciones específicas a favor de la salud y apoyo a las políticas públicas, en el que se definan objetivos comunes de salud pública, a corto, mediano y largo plazo. En dicha Alianza se determinó como uno de los compromisos, el celebrar, en su caso, los actos jurídicos que sean necesarios para cumplir con los objetivos comunes de la misma.”
- VII. Dentro de esta línea organizativa surge la necesidad de consolidar la coordinación que se realiza entre las diversas instituciones por lo que el Comité Interinstitucional antes citado, inició a principios de 2007, las gestiones necesarias para concretizar un convenio de coordinación que sustente esta colaboración interinstitucional.

## DECLARACIONES:

### I. DE “LA SEMARNAT”:

I.1. Que de acuerdo a lo establecido por los artículos 1°, 2° fracción I, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal, a la que entre otras funciones le corresponde fomentar la protección, restauración y conservación de los ecosistemas y recursos naturales y bienes y servicios ambientales, con el fin de propiciar su aprovechamiento y desarrollo sustentable; concertar acciones e inversiones con los sectores social y privado para la protección y restauración del ambiente.

I.2. Que en el artículo 15 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente se establece entre los principios para la formulación y conducción de la política ambiental, que la coordinación entre las dependencias y las entidades de la Administración Pública Federal y entre los distintos niveles de gobierno y la concertación con la sociedad, es indispensable para la eficacia de las acciones ecológicas.

I.3. Que su titular el Ing. Juan Rafael Elvira Quesada, fue designado Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante nombramiento expedido por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y cuenta con las facultades necesarias para su participación en el presente instrumento jurídico según lo dispuesto en los artículos 4 y 5 fracción XXI de su Reglamento Interior.

I.4. Que para los fines del presente instrumento señala como domicilio legal el ubicado en Boulevard Adolfo Ruiz Cortínez, N° 4209, Colonia Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210, México, Distrito Federal.



## II. DE "LA COMISIÓN":

II.1 Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal, encargada del despacho de asuntos relativos a fomentar la protección, restauración y conservación de los ecosistemas y recursos naturales así como de bienes y servicios ambientales, con el fin de propiciar su aprovechamiento y desarrollo sustentable; administrar y controlar y reglamentar el aprovechamiento de las cuencas hidráulicas, vasos manantiales y aguas de propiedad nacional y de las zonas federales correspondientes, con exclusión de los que se atribuya expresamente a otras dependencias; establecer y vigilar el cumplimiento de las condiciones particulares que deban satisfacer las descargas de aguas residuales, cuando sean de jurisdicción federal; regular y vigilar la conservación de las corrientes, lagos y lagunas de jurisdicción federal, en la protección de cuencas alimentadoras y las obras de corrección torrencial; manejar los sistemas hidrológicos del país.

II.2 Que es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con el Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2006, con las atribuciones que en materia de recursos hidráulicos le confieren la Ley de Aguas Nacionales, su Reglamento y su propio Reglamento Interior.

II.3 Que el Ing. Jose Luis Luege Tamargo, en su carácter de Director General de la Comisión, se encuentra facultado para celebrar el presente convenio conforme a lo dispuesto por los artículos 12 de la Ley de Aguas Nacionales y 14 de su Reglamento y 8, 13 fracciones III inciso f y XXVII del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2006.

II.4 Que tiene su domicilio legal para los efectos de este instrumento en Avenida de los Insurgentes Sur 2416, Colonia Copilco el Bajo, Delegación Coyoacan, Código Postal 04340, de la Ciudad de México Distrito Federal.

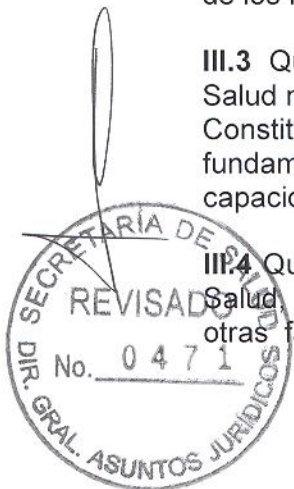
## III. DE "LA SS":

III.1 Que de conformidad con los artículos 2º, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, a la cual corresponde, entre otros, establecer y conducir la política nacional en materia de asistencia social, servicios médicos y salubridad general.

III.2 Que según lo establece el artículo 3º, fracción XV de la Ley General de Salud, son materia de salubridad general, entre otras: la prevención y el control de los efectos nocivos de los factores ambientales en la salud del hombre.

III.3 Que su titular, el Dr. José Ángel Córdova Villalobos, fue designado como Secretario de Salud mediante nombramiento de fecha 1 de diciembre de 2006, expedido por el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. Felipe Calderón Hinojosa, y con fundamento en el artículo 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, tiene la capacidad jurídica necesaria para celebrar el presente Convenio de Coordinación.

III.4 Que "LA COFEPRIS" es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Salud, con autonomía técnica, administrativa y operativa, a la cual le corresponde entre otras facultades la de ejercer la regulación, control, vigilancia y fomento sanitarios, en



materia de efectos nocivos de los factores ambientales en la salud humana, identificar, analizar, evaluar, regular, controlar, fomentar y difundir las condiciones y requisitos para la prevención y manejo de los riesgos sanitarios; aplicar estrategias de investigación, evaluación y seguimiento de riesgos sanitarios, conjuntamente o en coadyuvancia con otras autoridades competentes; ejercer las acciones de control, regulación y fomento sanitario correspondientes, para prevenir y reducir riesgos sanitarios derivados de la exposición de la población a factores químicos, físicos y biológicos.

**III.5** Que el Lic. Juan Antonio García Villa, fue nombrado Comisionado Federal para la protección Contra Riesgos Sanitarios por el entonces Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. Vicente Fox Quesada, con fecha 16 d enero de 2006, y está facultado para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo establecido en el artículo 10, fracción XVI del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

**III.6** Que para los efectos de este instrumento, señala como domicilio, el ubicado en Lieja N° 7, Piso 1, Col. Juárez, México, D.F., C.P. 06696 .”

#### **IV. DE “LA SEMAR”:**

**IV.1** Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1°, 2° fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia del poder ejecutivo federal, con las atribuciones que le confiere el artículo 30 del mismo ordenamiento.

**IV.2** Que sus atribuciones están contempladas en el artículo 2° de la Ley Orgánica de la Armada de México; siendo entre otras ejercer jurisdicción naval militar en nombre de la federación en el mar territorial, zona marítimo terrestre, así como en aguas interiores, lacustres y ríos en sus partes navegables, realizar actividades de investigación científica, oceanográfica, intervenir en la prevención y control de la contaminación marítima, así como vigilar y proteger el medio ambiente marino dentro de su área de responsabilidad, actuando por si o en colaboración con otras dependencias e instituciones nacionales y extranjeras, salvaguardar la vida humana en la mar y en las aguas interiores, mediante operaciones de búsqueda, rescate y salvamento en las aguas marinas nacionales e internacionales y en todas aquellas en que el mando supremo lo ordene.

**IV.3** Que su titular, el Almirante Mariano Francisco Saynez Mendoza, fue designado Secretario de Marina mediante nombramiento expedido por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y cuenta con facultades para otorgar permisos, concesiones y autorizar la celebración de contratos y convenios que sean de competencia de la dependencia y según sea el caso pedir la modificación, rescisión, revocación o caducidad de los mismos, según lo establecido en el artículo 5°, fracción XVIII del Reglamento Interior de la Secretaria de Marina.

**IV.4** Que para los efectos de este convenio señala como domicilio legal el ubicado en Eje Dos Oriente, Tramo Heroica Escuela Naval Militar número 861, Colonia Los Cipreses, Delegación Coyoacán, en México, Distrito Federal, Código Postal 04830.

#### **V. DE “LA SECTUR”:**

**V.1.** Que es una dependencia del ejecutivo federal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1°, 2° fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, con las atribuciones que le confieren los artículos 42 del mismo ordenamiento jurídico, 1° de la Ley Federal de Turismo y demás disposiciones aplicables.



**V.2** Que tiene dentro de sus objetivos impulsar la actividad turística a fin de elevar el nivel de vida, económico, social y cultural de los habitantes de las entidades federativas y municipios con afluencia turística, optimizar la calidad de los servicios turísticos, fomentar la inversión en esta materia, de capitales nacionales y extranjeros, y propiciar los mecanismos para la participación del sector privado y social, entre otros.

**V.3** Que el Lic. Rodolfo Elizondo Torres, fue designado Secretario de Turismo mediante nombramiento de fecha 1 de diciembre de 2006, expedido por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. Felipe Calderón Hinojosa, y cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° fracciones XVI y XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo.

**V.4** Que señala como su domicilio el ubicado en Av. Presidente Masaryk No. 172, Col. Chapultepec Morales, C.P. 011587, Delegación Miguel Hidalgo, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

## **VI. DE LA "PROFEPA":**

**VI.1** Que es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, conforme lo establecido en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y a quien en el artículo 118 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se le otorga entre otras facultades la de establecer la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a la prevención y control de la contaminación ambiental.

**VI.2** Que el Ing. Ignacio Loyola Vera, Procurador Federal de Protección al Ambiente cuenta con las facultades suficientes para celebrar los actos jurídicos, convenios y contratos que se requieran para el ejercicio de sus atribuciones, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, 42, 118 fracción XXXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

**VI.3** Que para efectos del presente convenio señala como su domicilio el ubicado en Camino al Ajusco número 200, Colonia Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, Código Postal 14210, México, Distrito Federal.

## **FUNDAMENTACIÓN:**

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 26 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2°, 17, 26, 30, 32 Bis, 39 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1°, 4°, 5°, 6°, 15, 117, 118 y 157 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1°, 2°, 4°, 9° párrafos primero y segundo letra "a", fracciones I, XVII, XXV, XXVI y LIV, 7°, 12, 14 Bis 5, 15, 85, 86, 86 Bis 2, 87, 88 y 113 de la Ley de Aguas Nacionales, 14 y 22 de su Reglamento; 1°, 8°, 13 fracciones III inciso f y XXVII, 24, 36 y 52 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua; 1°, 2°, 3° fracción XV, 4°, 13, 116, 118 de la Ley General de Salud; 1°, 3°, 5°, y 10 fracción XVI del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios; 1°, 2°, 3°, 18, 19, 20, 21, 42, y 46 de la Ley Federal del Mar; 1° y 2° de la Ley Federal de Turismo; 1°, 2°, 4° y 5° fracción XXI, 30, 118 y 119 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 1°, 2°, 6°, 36, y 38 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 5 fracción XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina; 1°, 2° fracción I, 3°, 5°, 8°, 26 y 30 de la Ley Orgánica de la Armada de México; y 1°, 2°, 3°, 4° y 5° fracción XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo; las partes otorgan las siguientes:



## CLÁUSULAS:

**PRIMERA.-** “LA SEMARNAT”, “LA SS”, “LA SEMAR”, “LA SECTUR”, “LA COMISIÓN”, “LA COFEPRIS” y “LA PROFEPA”, convienen en establecer la coordinación y colaboración interinstitucional en materia de protección, prevención de la contaminación, saneamiento integral y aprovechamiento y desarrollo sustentable de las playas de los destinos turísticos de México, con el objeto de mejorar el nivel de vida de la población local y del turismo para preservar el medio ambiente.

**SEGUNDA.-** Los titulares de “LA SEMARNAT”, “LA SS”, “LA SEMAR”, “LA SECTUR”, “LA COMISIÓN”, “LA COFEPRIS” y “LA PROFEPA”, acuerdan integrar e instalar el Consejo Nacional de Playas Limpias, como instancia de coordinación interinstitucional entre la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Secretaría de Salud, la Secretaría de Marina, la Secretaría de Turismo, la Comisión Nacional del Agua, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, previas las autorizaciones o acuerdos que correspondan.

**TERCERA.-** El objeto del Consejo Nacional de Playas Limpias es determinar, en el ámbito de competencia que corresponda a cada uno de sus integrantes, las políticas y criterios para lograr el objeto del presente Convenio de Coordinación, así como ejercer las atribuciones y facultades que correspondan con sus ordenamientos legales.

**CUARTA.-** El Consejo Nacional de Playas Limpias podrá invitar a incorporarse a los titulares de otras dependencias o entidades federales, estatales o municipales, cuya participación se considere conveniente para el logro de su objeto.

**QUINTA.-** El Consejo Nacional de Playas Limpias se reunirá cuando menos una vez al año y sus titulares podrán designar un suplente para los casos de ausencia, el cual deberá ostentar al menos el rango de Director General o su equivalente.

**SEXTA.-** El Consejo Nacional de Playas Limpias contará con el apoyo del Comité Interinstitucional de Playas Limpias, referido en el antecedente IV de este instrumento, al que le corresponde la implementación de las políticas y criterios determinados por el Consejo Nacional de Playas Limpias, así como ejecutar las acciones que en el ámbito de sus atribuciones incidan en el objeto del presente Convenio de Coordinación.

**SEPTIMA.-** El Comité Interinstitucional de Playas Limpias estará integrado por igual número de representantes de cada uno de los integrantes del Consejo Nacional de Playas Limpias, los cuales serán designados por escrito; la Comisión Nacional del Agua asume la responsabilidad de coordinar los trabajos de este comité, por conducto de la Subdirección General Técnica.

**OCTAVA.-** El Comité Interinstitucional de Playas Limpias se reunirá de manera ordinaria cada dos meses, y extraordinariamente cuando se requiera o se prevean o surjan contingencias sanitarias en las playas mexicanas, debiendo informar de inmediato, a través de sus integrantes, a los titulares del Consejo Nacional de Playas Limpias.



**NOVENA.-** Las convocatorias para las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité Interinstitucional de Playas Limpias, serán suscritas por la Subdirección General Técnica de la Comisión Nacional del Agua y se entregarán con al menos tres días hábiles de anticipación a la fecha en que tendrá verificativo la sesión en caso de sesiones extraordinarias, salvo que se trate de sesiones extraordinarias, las cuales se convocarán con al menos 24 horas de anticipación. No obstante lo anterior, en caso de estar presentes en una reunión todos los integrantes del mismo, la sesión será válida sin necesidad de convocatoria previa.

**DÉCIMA.-** El Comité Interinstitucional de Playas Limpias elaborará en un plazo no mayor de 60 días hábiles a partir de la fecha de firma del presente instrumento, sus Reglas Internas de Organización y Funcionamiento, que serán parte integrante para todos los efectos legales de este Convenio de Coordinación, previa aprobación de sus integrantes debidamente designados.

**DECIMA PRIMERA.-** Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio y la realización de acciones que se generen de este Convenio, “**LA SEMARNAT**”, “**LA SS**”, “**LA SEMAR**”, “**LA SECTUR**”, “**LA COMISIÓN**”, “**LA COFEPRIS**” y “**LA PROFEPA**”, acuerdan suscribir Anexos de Ejecución en los que se podrán establecer las líneas estratégicas, directrices y planes de trabajo. Los Anexos de Ejecución, una vez firmados por los servidores públicos con facultades de representación, formarán parte integrante de este instrumento.

**DECIMA SEGUNDA.-** El personal que de cada una de las partes intervengan en la realización de las acciones materia de este Convenio de Coordinación, mantendrá su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con las otras, a las que en ningún caso se les considerará como patrones sustitutos.

**DECIMA TERCERA.-** El presente Convenio de Coordinación entrará en vigor el día de su firma y tendrá una vigencia indefinida. Este convenio podrá ser revisado, modificado o adicionado de común acuerdo por las partes. Las modificaciones o adiciones deberán constar por escrito y surtirán efecto a partir de su suscripción.

**DÉCIMA CUARTA.-** Son causas de terminación del presente Convenio de Coordinación:

- El caso fortuito o de fuerza mayor que en cualquier forma sean ajenos a la voluntad de “**LA SEMARNAT**”, “**LA SS**”, “**LA SEMAR**”, “**LA SECTUR**”, “**LA COMISIÓN**”, “**LA COFEPRIS**” y “**LA PROFEPA**”, que motiven el incumplimiento por una de las partes de alguna de las obligaciones específicas que se establecen en el presente Convenio de Coordinación; en estos casos las partes convienen que la otra quedará liberada del cumplimiento de las obligaciones que le son correlativas.
- La voluntad expresa de alguna de las partes, la cual deberá ser notificada a todos los integrantes de manera anticipada para su conocimiento y para que se tomen las medidas que correspondan.





**DÉCIMA QUINTA.-** Las dudas que se originen con motivo de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio de Coordinación, se resolverán de común acuerdo entre las partes, y en el caso de conflictos que no puedan resolver por este medio, se sujetarán a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, D. F., renunciando al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente futuro o por cualquier otra causa.

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal de sus cláusulas, las partes firman de conformidad en ocho tantos, el presente Convenio de Coordinación en San José del Cabo, Baja California Sur, el 7 de junio del año dos mil siete.



**EL SECRETARIO DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES**

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD COORDINADORA DE  
ASUNTOS JURIDICOS

**ING. JUAN RAFAEL ELVIRA QUESADA**

**EL SECRETARIO DE SALUD**

**DR. JOSE ANGEL CORDOVA  
VILLALOBOS**

**EL SECRETARIO DE MARINA**

**ALMIRANTE MARIANO FRANCISCO  
SAYNEZ MENDOZA**



**EL SECRETARIO DE TURISMO**

SECRETARIA DE TURISMO  
DIRECCION GENERAL DE  
ASUNTOS JURIDICOS  
REVISION LEGAL

**LIC. RODOLFO ELIZONDO TORRES**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA  
COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA**

**ING. JOSE LUIS LUEGE TAMARGO**

**EL COMISIONADO FEDERAL PARA LA  
PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS  
SANITARIOS**

**LIC. JUAN ANTONIO GARCÍA VILLA**



EL PROCURADOR FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

  
ING. IGNACIO LOYOLA VERA

TESTIGO DE HONOR

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

  
ING. NARCISO AGÚNDEZ MONTANO

ESTA HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRA EL EJECUTIVO FEDERAL EN EL MARCO DE LA ALIANZA POR UN MÉXICO SANO, A TRAVES DE LAS SECRETARIAS DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES; DE SALUD ASISTIDA POR LA COMISION FEDERAL PARA LA PROTECCION CONTRA RIESGOS SANITARIOS; DE MARINA; Y DE TURISMO; LA COMISION NACIONAL DEL AGUA Y LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, PARA ESTABLECER LA COORDINACIÓN Y COLABORACION INTERINSTITUCIONAL EN MATERIA DE PROTECCION, PREVENCION DE LA CONTAMINACION, SANEAMIENTO INTEGRAL Y APROVECHAMIENTO Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LAS PLAYAS EN LOS DESTINOS TURISTICOS DE MEXICO, CON EL OBJETO DE MEJORAR EL NIVEL DE VIDA DE LA POBLACION LOCAL Y DEL TURISMO PARA PRESERVAR EL MEDIO AMBIENTE.



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD COORDINADORA DE  
ASUNTOS JURIDICOS



SECRETARIA DE TURISMO  
DIRECCIÓN GENERAL DE  
ASUNTOS JURÍDICOS  
REVISIÓN LEGAL